

Resolución de 6 de marzo de 2020 del Consejo de Administración de la Autoritat de Transport Metropolità de València por la que se aprueban las normas complementarias sobre el régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Administración, de la Comisión Consultiva y de las Comisiones Técnicas.

El Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoritat de Transport Metropolità de València, en adelante ATMV, entre otras previsiones, contempla en su artículo 6 la existencia de órganos de gobierno: el consejo de administración, la comisión ejecutiva y la dirección-gerencia; y además dispone que el organismo contará con una comisión consultiva y las comisiones técnicas.

El artículo 8.1.l) del Decreto 81/2017 dispone que corresponde al consejo de administración establecer el régimen de funcionamiento del propio consejo de administración, precisando que este debe reunirse con la periodicidad que acuerde el mismo, al menos dos veces al año.

A su vez, el artículo 10.2 del mismo texto indica que la designación y el cese, así como la sustitución temporal de la persona responsable de la secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizarán según lo dispuesto en las normas específicas de funcionamiento del consejo y, en su defecto, por acuerdo del mismo.

Por su parte, el artículo 11.5 prevé que la comisión ejecutiva aprobará las normas de funcionamiento que regirán sus sesiones, de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre régimen jurídico del sector público.

A su vez, el artículo 8.1 m) dispone que corresponde al consejo de administración determinar el régimen de funcionamiento de la comisión consultiva.

En materia de formación de la voluntad de los órganos colegiados, el artículo 14.1 dispone que la formación de la voluntad de los órganos colegiados se regirá por lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y en este artículo, así como en las normas básicas sobre régimen jurídico del sector público, o por las que, en su caso, los órganos colegiados establezcan en sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

En todo caso el propio Decreto 81/2017, de 23 de junio, anteriormente citado, recoge diversas prescripciones en materia de régimen de organización y funcionamiento de los órganos colegiados y, asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la materia de carácter básico, motivo por el cual las presentes normas han de tener necesariamente carácter complementario de la normativa citada.

En atención a todo lo expuesto el consejo de administración, en sesión de fecha 6 de marzo de 2020 aprueba las siguientes

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Apartado 1. Objeto y ámbito subjetivo de aplicación

1. El objeto de la presente resolución es aprobar las normas de carácter complementario de funcionamiento interno del consejo de administración de la ATMV, de la comisión consultiva y de las comisiones técnicas que se constituyan al amparo de lo previsto en el Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoritat de Transport Metropolità de València.

2. La comisión ejecutiva aprobará sus propias normas de funcionamiento, sin perjuicio de lo anterior, todos los miembros titulares y suplentes de la comisión ejecutiva serán nombrados por el consejo de administración, sin que sea necesario que sean miembros del consejo de administración.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Apartado 2. De las designaciones y nombramientos de los miembros del consejo de administración

1. Únicamente serán objeto de nombramiento por el Consell los cuatro vocales o miembros titulares no natos y sus correspondientes suplentes, designados todos ellos a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en materia de transporte.

2. Los miembros suplentes de los titulares natos representantes de la Generalitat y los miembros titulares y suplentes designados por la representación del Ayuntamiento de València y de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, serán objeto de mera toma de razón por el consejo de administración.

Apartado 3. De los miembros suplentes del consejo de administración

1. Salvo la presidencia del consejo de administración, cuya suplencia, está expresamente contemplada en el Reglamento de la ATMV, todos los miembros titulares del consejo de administración contarán con su respectivo miembro suplente, que será objeto de designación por el órgano al que le corresponda designar al miembro titular, sin perjuicio de los supuestos en que adicionalmente hayan de ser nombrados por el Consell conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Asimismo, cada representación podrá designar suplentes adicionales.

2. Los suplentes de los titulares que deban tener la condición de personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat también deberán tener dicha condición.

Apartado 4. De los supuestos de ejercicio de la suplencia

En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra otra causa justificada que impida su asistencia a una sesión del consejo de administración, el miembro titular será suplido por su respectivo suplente con carácter preferente y, en su defecto, por cualquiera de los restantes miembros suplentes que hubiera designado la Generalitat, el Ayuntamiento de València y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias según la representación que corresponda a cada uno. En su defecto la suplencia corresponderá a alguno de los miembros suplentes de la representación de la Generalitat.

Apartado 5. De los derechos y obligaciones de los miembros del consejo de administración

1. Los miembros del consejo de administración deberán:

a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, salvo en caso de urgencia, en el que el plazo será de 24 horas, y en los casos de segunda convocatoria también por razones de urgencia, en el que la remisión no estará sujeta a plazo específico.

b) Participar en los debates de las sesiones.

- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos del consejo de administración, en virtud del cargo que desempeñan.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros del consejo de administración no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a este, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Apartado 6. De las convocatorias y sesiones

1. Las convocatorias de sesiones del consejo de administración se remitirán por su secretaría por medios electrónicos, salvo que no sea posible, en cuyo caso se hará llegar por cualquier medio que permita asegurar su recepción. Las convocatorias se remitirán exclusivamente a sus miembros titulares, salvo en el caso de vacante del titular correspondiente, que motivará la remisión a su suplente cuando la vacante hubiera sido comunicada con antelación suficiente a la secretaría del consejo de administración.

2. Sin perjuicio de que se entienda cumplida la remisión de la convocatoria en los términos expresados en el punto anterior, la secretaría también remitirá la convocatoria al suplente que corresponda cuando tenga conocimiento de la vacante, ausencia, enfermedad o cualquier circunstancia que impida la asistencia del titular, siempre que el titular hubiera comunicado dicha circunstancia.

3. Si una determinada sesión hubiera sido convocada para su celebración con carácter presencial, la asistencia será válida tanto si se produce con carácter presencial como por medios electrónicos, en los términos previstos por la legislación básica, siempre que el miembro correspondiente comunique con anterioridad a su celebración dicha circunstancia con el objeto de que la secretaría adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación básica.

4. Si convocada una sesión, determinados miembros titulares y sus suplentes comunicaran expresamente su imposibilidad de asistir a la misma y dicha circunstancia determinara la imposibilidad de su celebración por falta de quorum suficiente, o bien con ocasión de la celebración de la sesión se constatará la falta de quorum, podrá efectuarse una segunda convocatoria extraordinaria sin sujeción a los plazos previstos por el artículo 14.2 del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell siempre que los asuntos a tratar tuvieran carácter urgente, debiendo justificarse este extremo.

En esta segunda sesión se considerará que existe quorum con la asistencia de al menos 5 miembros, siempre que exista representación de la Generalitat, del Ayuntamiento de València y de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

5. Con carácter excepcional, podrán ser invitadas a las sesiones del consejo de administración, con voz pero sin voto, a petición de cualquier miembro del mismo y con el visto bueno de todos los miembros asistentes, las personas que por poseer conocimientos específicos del algún punto del orden del día a tratar pueda ser oportuna su asistencia. Su asistencia quedará limitada al tiempo necesario para tratar el concreto punto del orden del día para el que se hubiera recabado su participación.

Apartado 7. De las actas

1. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la secretaría certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de estos por cualquier medio del que la secretaría deje expresión y constancia.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del consejo de administración, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

Apartado 8. De la suplencia de la secretaría del consejo de administración

La suplencia temporal de la persona titular de la secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad recaerá en cualquier persona funcionaria adscrita a ATMV que designe la dirección gerencia.

Apartado 9. De los miembros titulares y suplentes de la comisión ejecutiva

1. La comisión ejecutiva contará con miembros titulares, así como sus respectivos miembros suplentes, designados por el órgano al que le corresponda designar al miembro titular. Sin perjuicio de lo anterior cada representación podrá designar suplentes adicionales.

2. Los miembros titulares y suplentes designados por la Generalitat lo serán a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de transporte.

3. Será necesario que los miembros titulares y suplentes de la comisión ejecutiva sean miembros del consejo de administración.

Apartado 10. De la presidencia y vicepresidencia de la comisión ejecutiva

1. La presidencia y vicepresidencia recaerá en los miembros titulares designados por la Generalitat según indique la propia designación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

Apartado 11. Composición de la comisión consultiva

1. Las organizaciones representadas en la consultiva podrán designar suplentes de los miembros titulares. Unos y otros serán nombrados por el consejo de administración.
2. La suplencia de la presidencia la desempeñará la persona titular de la subdirección técnica.

Apartado 12. De los derechos y obligaciones de los miembros de la comisión consultiva

1. Los miembros de la comisión consultiva deberán:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Los miembros de la comisión consultiva no podrán atribuirse las funciones de representación que en su caso puedan serle reconocidas a esta por el consejo de administración, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Apartado 13. De las convocatorias y sesiones

1. Las convocatorias de sesiones de la comisión consultiva se remitirán por su secretaría por medios electrónicos, salvo que no sea posible, en cuyo caso se hará llegar por cualquier medio que permita asegurar su recepción. Las convocatorias se remitirán exclusivamente a sus miembros titulares, salvo en el caso de vacante del titular correspondiente, que motivará la remisión a su suplente cuando la vacante hubiera sido comunicada con antelación suficiente a la secretaría del consejo de administración.
2. Sin perjuicio de que se entienda cumplida la remisión de la convocatoria en los términos expresados en el punto anterior, la secretaría también remitirá la convocatoria al suplente que corresponda cuando tenga conocimiento de la vacante, ausencia, enfermedad o cualquier circunstancia que impida la asistencia del titular, siempre que el titular hubiera comunicado dicha circunstancia.

3. Si una determinada sesión hubiera sido convocada para su celebración con carácter presencial, la asistencia será válida tanto si se produce con carácter presencial como por medios electrónicos, en los términos previstos por la legislación básica, siempre que el miembro correspondiente comunique con anterioridad a su celebración dicha circunstancia con el objeto de que la secretaría adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación básica.

Apartado 14. De las actas

1. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la secretaría certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de estos por cualquier medio del que la secretaría deje expresión y constancia.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la comisión consultiva, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

SECCIÓN TERCERA DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Apartado 15. De las comisiones técnicas

1. El consejo de administración constituirá las comisiones técnicas que estime oportunas, que se ocuparán del estudio de aquellos asuntos que por su complicación o dificultad técnica requiera asesoramiento especializado. Sus informes no tendrán carácter preceptivo, vinculante ni obstativo.

2. Las comisiones técnicas estarán compuestas por personas expertas en la materia a tratar, designadas por el propio consejo de administración, de acuerdo con lo que en el acuerdo de creación se establezca.

3. Las comisiones técnicas tendrán la naturaleza de grupos de trabajo y funcionarán bajo la dirección y control de la comisión ejecutiva, a la que reportarán.

4. La secretaría general de la ATMV prestará la colaboración de carácter organizativo y administrativo que las comisiones que se constituyan puedan requerir.

5. Las comisiones técnicas podrán tener carácter permanente o puntual. Unas y otras podrán crear subgrupos de trabajo a quienes encomienden las tareas aún más concretas y específicas que se requiera.

6. De la actividad de las comisiones técnicas se dará cuenta periódicamente, y en todo caso anualmente, a la comisión ejecutiva o al consejo de administración, según proceda.

Apartado 16. De los derechos y obligaciones de los miembros de la comisión consultiva

1. Los miembros de la comisión consultiva deberán:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de la comisión consultiva no podrán atribuirse las funciones de representación que en su caso puedan serle reconocidas a ésta por el consejo de administración, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Apartado 17. De las convocatorias y sesiones

1. Las convocatorias de sesiones de la comisión consultiva se remitirán por su secretaría por medios electrónicos, salvo que no sea posible, en cuyo caso se hará llegar por cualquier medio que permita asegurar su recepción. Las convocatorias se remitirán exclusivamente a sus miembros titulares, salvo en el caso de vacante del titular correspondiente, que motivará la remisión a su suplente cuando la vacante hubiera sido comunicada con antelación suficiente a la secretaría del consejo de administración.

2. Sin perjuicio de que se entienda cumplida la remisión de la convocatoria en los términos expresados en el punto anterior, la secretaría también remitirá la convocatoria al suplente que corresponda cuando tenga conocimiento de la vacante, ausencia, enfermedad o cualquier circunstancia que impida la asistencia del titular, siempre que el titular hubiera comunicado dicha circunstancia.

3. Si una determinada sesión hubiera sido convocada para su celebración con carácter presencial, la asistencia será válida tanto si se produce con carácter presencial como por medios electrónicos, en los términos previstos por la legislación básica, siempre que el miembro correspondiente comunique con anterioridad a su celebración dicha circunstancia con el objeto de que la secretaría adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación básica.

Apartado 18. De las actas

1. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la secretaría certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de estos por cualquier medio del que la secretaría deje expresión y constancia.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la comisión técnica, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

Apartado 19. De la secretaría de las comisiones técnicas

La secretaría de las comisiones técnicas recaerá en la persona que desempeñe la secretaría del consejo de administración.

El presidente del consejo de administración de la
Autoritat de Transport Metropolità de València